

G) Mermas por recibado y desmenuzamiento en almacén: 2 por 100 sobre la suma anterior, excepto en los menudos

H) Suma

I) Margen comercial: 10 por 100 sobre C)

Precio de venta por el almacenista en domicilio de detallista o cliente

2.º Por aplicación de la fórmula anterior, los precios de venta en Madrid (capital) de los distintos clasificados de antracita, por los almacenistas, serán los siguientes:

Clasificados	León	Palencia	Asturias	Peñarroya
Gruesos	1.721,98	1.814,84	1.794,05	1.771,47
Granza	1.460,80	1.524,64	1.503,85	1.539,29
Grancilla	1.431,78	1.501,43	1.480,64	1.459,65
Menudo	1.023,92	1.066,62	1.085,79	873,01

3.º Se reconoce, con carácter general, a los detallistas, en concepto de mermas, gastos generales, beneficio comercial, etcétera, un 20 por 100 sobre el precio de venta del almacenista. En consecuencia, los precios de venta al público por los detallistas, en la plaza de Madrid, serán los siguientes, para cada uno de los clasificados y cuencas que se indican:

Clasificados	León	Palencia	Asturias	Peñarroya
Gruesos (indicados para calefacción) ...	2.066,38	2.177,80	2.142,86	2.125,76
Granza (indicada para cocinas) ...	1.752,96	1.829,56	1.804,55	1.847,14

4.º a) En los suministros de cantidades inferiores a los 500 kilogramos y en una sola operación, efectuada por comerciantes detallistas, se aplicarán siempre los precios al por menor, es decir, con el beneficio comercial antes aludido.

b) En las operaciones realizadas por mayoristas, cualquiera que fuere su importancia, se aplicará el precio de mayor.

5.º Los Sindicatos Provinciales del Combustible someterán a la aprobación de los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, los escandallos que confeccionen, tanto para los almacenistas, como para los minoristas, de acuerdo con las normas contenidas en esta Resolución, remitiendo copia de los mismos, una vez aprobados por las citadas autoridades, al Sindicato Nacional del Combustible, para su posterior envío a esta Dirección General de Comercio Interior.

6.º Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, R. Matarranz.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 del Decreto de 27 de septiembre de 1962 y en la disposición final cuarta del Reglamento del Consejo Nacional de Prensa, aprobado por Or-

den ministerial de 31 de enero de 1963, y de conformidad con la propuesta elaborada al efecto, vengo en aprobar el siguiente Reglamento de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

REGLAMENTO DE LA COMISION DE INFORMACION Y PUBLICACIONES INFANTILES Y JUVENILES

CAPITULO I

DEL CARÁCTER Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES INFANTILES Y JUVENILES

Artículo 1.º Integrado en el Consejo Nacional de Prensa y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto de 27 de septiembre de 1962 y el 12 de la Orden de 13 de octubre del mismo año, funcionará una Comisión Asesora especial, que se denominará de «Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles» (C. I. P. I. J.).

Art. 2.º Será misión de la C. I. P. I. J. todo lo relativo a la orientación y conocimiento general de cuanto pueda afectar, a través de los medios informativos de difusión, a la formación de la infancia y de la juventud, así como estudiar y proponer las medidas y disposiciones que en este orden estime necesarias.

Art. 3.º Como específica competencia en relación con las publicaciones para la infancia y la juventud, corresponderá a la C. I. P. I. J.:

- Informar las peticiones de autorización de nuevas publicaciones periódicas de tal carácter.
- Informar sobre las publicaciones existentes de dicha índole y proponer las medidas conducentes a su perfecta adecuación al fin a que están destinadas.
- Informar sobre la circulación y venta en España de las publicaciones extranjeras de la indicada clase.
- Proponer las medidas necesarias para fomentar la creación de publicaciones especializadas idóneas e informar sobre la adjudicación de cuantos premios sobre la materia puedan crearse.
- Proponer cuantas medidas estime necesarias en orden a la formación especializada y al perfeccionamiento de los profesionales dedicados a la dirección y confección de las publicaciones de referencia e informar previamente en cuanto a las normas que al efecto se proyecten.

Art. 4.º Para el mejor cumplimiento de sus fines generales y específicos, la C. I. P. I. J. deberá:

- Mantener relación con la Dirección General de Información en lo que se refiere a las publicaciones no periódicas, cuya tramitación compete a los Servicios de dicha Dirección General.
- Mantener idéntica relación con las Direcciones Generales de Cinematografía y Teatro, Radiodifusión y Televisión en las materias relativas a teatro, cine, radio y televisión y demás medios audiovisuales, que puedan afectar a la niñez y a la juventud.
- Proponer a las Direcciones Generales de Prensa, Información, Cinematografía y Teatro, Radiodifusión y Televisión la adopción de cuantas medidas considere adecuadas para lograr el creciente perfeccionamiento de los medios impresos y audiovisuales dedicados a la niñez y a la juventud, y entre ellas las siguientes:

- Organización de cursillos para especialistas en información infantil en la Escuela Oficial de Periodismo y otros Centros superiores.
- Celebración de ciclos de conferencias sobre todos los temas de información infantil y juvenil.
- Creación de premios para galardonar las mejores publicaciones, obras teatrales y cinematográficas, emisiones de radio y televisión que estén dedicadas a la infancia y a la juventud, así como aquellos otros que sirvan de estímulo a la labor de los especialistas en cualquiera de los medios de información infantil y juvenil.
- Organización de exposiciones y otros actos, principalmente de carácter divulgador.

Art. 5.º Competerán también a la C. I. P. I. J. cuantas funciones atribuyeron las correspondientes normas a la extinguida Junta Asesora de Publicaciones Infantiles.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA C. I. P. I. J.

Art. 6.º La C. I. P. I. J. estará constituida como sigue:

Presidente: Lo será el del Consejo Nacional de Prensa, que podrá delegar en uno de los Vicepresidentes del mismo.
 Vocales: Dos representantes de la Comisión Episcopal de Prensa e Información.
 Dos representantes del Ministerio de Educación Nacional.
 Dos representantes del Consejo Superior de Protección de Menores.
 Dos representantes de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.
 Dos representantes del Frente de Juventudes.
 Dos representantes del Gabinete Santa Teresa, de Acción Católica.
 Dos representantes de la Asociación Católica Nacional de Padres de Familia.
 Dos representantes del «Servicio Nacional de Asociaciones Familiares de F. E. T. y de las J. O. N. S.».
 Dos representantes de la Comisión Católica Española de la Infancia.
 El Director de la Escuela Oficial de Periodismo.
 Seis Vocales más que serán designados libremente por el Ministerio de Información y Turismo.
 Secretario general: De libre nombramiento por el Ministerio de Información y Turismo.
 Secretario técnico: Un funcionario del Ministerio de Información y Turismo que reúna condiciones idóneas de especialización.

Art. 7.º En el seno de la C. I. P. I. J. funcionará una Comisión Permanente, de la que formarán parte:

El Secretario general y el Secretario técnico de la Comisión y tres Vocales como mínimo y cinco como máximo designados por la propia Comisión reunida en el Pleno, de entre los miembros.

Art. 8.º El cargo de Vocal de la C. I. P. I. J., en lo que se refiere a los que no lo sean con carácter nato por razón de su cargo, durará seis años y el Consejo se renovará por mitad cada tres años, a cuyo efecto los Organismos o Entidades correspondientes deberán proceder, en el momento oportuno, a formular las nuevas propuestas de designación de Vocales, que podrán recaer en quienes hayan desempeñado ya el cargo.

La primera renovación por mitad de los Vocales de la Comisión se realizará al cumplirse los tres años de su constitución.

Art. 9.º Los miembros de la C. I. P. I. J. y de la Comisión Permanente tendrán derecho al percibo de asistencias por su concurrencia a las reuniones que se celebren, en la cuantía máxima autorizada por las normas reguladoras de la materia, así como a las indemnizaciones por desplazamiento los que residan fuera de la capital.

Art. 10. El Pleno de la C. I. P. I. J., integrado por todos sus miembros, se reunirá, preceptivamente, una vez cada trimestre, y cuantas veces sea convocada a iniciativa del Ministro de Información y Turismo, del Director general de Prensa, del Presidente de la Comisión, o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 11. La Comisión Permanente se reunirá dos veces al mes o cuando lo estime conveniente el Presidente de la C. I. P. I. J.

Art. 12. Para misiones concretas y elaboración de estudios, tanto el Pleno como la Comisión Permanente podrán nombrar, de su seno, las Ponencias de trabajo que sean necesarias.

CAPITULO III

EL FUNCIONAMIENTO DE LA C. I. P. I. J.

Art. 13. Las funciones de estudio, informe y propuesta encomendadas a la C. I. P. I. J. corresponderán tanto al Pleno como a la Comisión Permanente en los asuntos de que uno y otro conozcan.

Art. 14. Compete de manera privativa al Pleno de la C. I. P. I. J.:

a) El estudio y dictamen de cuantos asuntos le sean sometidos por el Ministro de Información y Turismo o por los Directores generales del Departamento.

b) La formulación y elevación al Ministro de Información y Turismo de las propuestas que estime oportunas, en relación con las materias de su competencia, o que le hayan sido remitidas por la Comisión Permanente, en los trabajos de su competencia.

c) El examen de las actividades realizadas por la Comisión y Ponencias de trabajo.

d) Elevar a la Superioridad la aprobación del Reglamento de la Comisión y de su modificación, cuando lo estime procedente o a propuesta de la Permanente.

e) La designación de los Vocales de la Comisión Permanente, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo.

f) La aprobación y elevación al Ministro del Departamento de la Memoria anual de actividades y de las cuentas y presupuestos.

g) Cuantas misiones se le encomienden por el Ministro de Información y Turismo o los Directores generales del Departamento, dentro de sus funciones consultivas y de asesoramiento.

Art. 15. Corresponderá a la Comisión Permanente:

a) Las funciones que se deriven de las facultades que le delegue el Pleno.

b) El estudio y dictamen de cuantos asuntos le sean sometidos directamente a su consideración por los órganos del Ministerio.

c) El conocimiento directo de la marcha y actividades de la C. I. P. I. J.

d) Suplir con su iniciativa y acuerdo lo que estime más procedente a los fines de la C. I. P. I. J., dando cuenta al Pleno de las resoluciones adoptadas.

Art. 16. Se comunicarán o remitirán a los Vocales miembros de la Comisión, antes de que ésta inicie sus trabajos, los temas o textos de que ésta haya de entender, con indicación de plazo para que formulen las propuestas que estime convenientes.

Art. 17. Las convocatorias de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente se harán con antelación legalmente establecida y la necesaria a los efectos de preparación de los asuntos por los Vocales a los que con aquella se les participará los asuntos a tratar, conforme al artículo anterior.

Art. 18. Para la constitución válida del Pleno y de la Comisión Permanente será precisa la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes. De no existir «quórum» suficiente se constituirán en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, bastando en este supuesto la asistencia de la tercera parte de los miembros de los órganos respectivos y, en todo caso, un número no inferior a tres.

Art. 19. A efectos de deliberación, votaciones y formulación de actas se estará a lo legislado al efecto y, a falta de norma, a lo acostumbrado en estos casos.

Art. 20. Al Presidente de la C. I. P. I. J. corresponderá: Representar la misma, convocar las reuniones, autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, someter a la decisión del Pleno los asuntos que entienda sean de su competencia presidir y dirigir las deliberaciones decidiendo con su voto los empates en las votaciones, autorizar con su visto bueno las actas y los informes y dictámenes que formule la Comisión, aprobar las normas de régimen interior de la Comisión y vigilar su cumplimiento, y delegar en el Vicepresidente o en el Secretario general la presidencia y las funciones que estime procedentes.

Art. 21. Al Secretario general de la C. I. P. I. J. corresponden las funciones propias de su cargo, tales como cumplir los acuerdos de la Comisión preparar el orden del día de las sesiones y circular sus convocatorias, elaborar y someter al Pleno la Memoria de actividades de la Comisión, mantener el debido contacto y relaciones con las Entidades u Organismos a que puedan afectar los trabajos o fines de la Comisión, y cualquier misión que se desprenda de las anteriores o que tenga con las mismas carácter análogo, así como presidir, por delegación, las sesiones de la Comisión Permanente.

Art. 22. La Secretaría Técnica prestará colaboración permanente al Secretario general en cuantos asuntos y cometidos sean necesarios y funcionará como oficina administrativa y de gestión a las órdenes del Secretario técnico.

Art. 23. El Secretario técnico coordinará todas las actividades de la C. I. P. I. J., tanto de su Pleno como de la Comisión Permanente, y Ponencias de trabajo; llevará el archivo y registro de las actividades de la Comisión; custodiará sus libros de actas y sus informes; formará y cuidará los expedientes de las publicaciones infantiles y juveniles; dirigirá la formación del fichero de los mismos, así como de las disposiciones legislativas sobre asuntos de la competencia de la Comisión; despachará directamente con el Secretario general, recibiendo del mismo cuantas órdenes afecten a los servicios de la Comisión, cuya organización también le compete, y asistirá a las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

DISPOSICION FINAL

Cuantas dudas suscite la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Presidente de la C. I. P. I. J., oída la Comisión Permanente, sin perjuicio de la facultad ministerial para dictar las normas de aclaración y desarrollo que se estimen pertinentes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado para la provisión entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de una plaza vacante en la Audiencia Territorial de Madrid.

Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de 7 del actual para la provisión entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de una plaza vacante en la Audiencia Territorial de Madrid, retribuida por el sistema de arancel, y conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para proveerla a don Mariano Bedoya Santamaria, Oficial de Sala, con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, el que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se prorrogan para el curso 1963-64 los nombramientos del personal docente interino de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Logroño.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y a propuesta de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Logroño,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto prorrogar para el curso 1963-64 los siguientes nombramientos de personal docente interino para la citada Escuela:

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de octubre de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación de las obras contratadas por la Dirección General de Arquitectura Economía y Técnica de la Construcción de las compensaciones establecidas por Decreto 1631/1963, de 11 de julio, que rectificó los artículos primero y segundo del 1162/1963, de 22 de mayo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1963, página 15738, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, líneas cuarta a sexta, donde dice: «... y por una sola vez, la actuación de los precios de contrata de las partes pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963...», debe decir: «... y por una sola vez, la actualización de los precios de contrata de las partes pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963...».

Don Manuel García Canal, Profesor de término de «Dibujo lineal», con el sueldo o la gratificación de 21.480 pesetas anuales, con cargo a la dotación escalafonal de la vacante, y
Don Octavio Medel Terreros, profesor de entrada de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción»; don Salvador Gómez González, profesor de entrada de «Dibujo lineal», y don Vicente Ochoa Moreno, Profesor de entrada de «Modelado y Vaciado», con el sueldo o la gratificación de 13.320 pesetas anuales, con cargo a las dotaciones escalafonales de las vacantes respectivas.

Todos los nombrados percibirán, además, las dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, legalmente establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se prorrogan para el curso 1963-64 los nombramientos del personal docente interino de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza y a propuesta de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Murcia,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1926 y demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto:

1.º Prorrogar para el curso 1963-64 los siguientes nombramientos de personal docente interino de la citada Escuela:

Don Carlos Millán López, Profesor de término de «Dibujo lineal», con el sueldo o la gratificación de 21.480 pesetas anuales, con cargo a la dotación escalafonal de la vacante.

Don Andrés Bolívar Molina, Profesor de entrada de «Historia del Arte», con el sueldo o la gratificación de 13.320 pesetas anuales, con cargo a la dotación escalafonal de la vacante, y

Dona Isabel de la Torre Navarro, Maestra de Taller de «Repujado en Cuero», con el sueldo o la gratificación de 17.400 pesetas anuales, con cargo a la dotación escalafonal de la vacante.